

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**

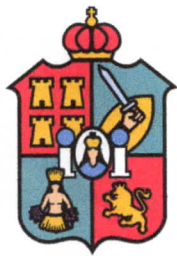


JEE/2025/012

ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, EMITE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL MONTO Y ASIGNACIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LA OPERACIÓN DE LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES DEL PROPIO INSTITUTO CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO 2024 – 2025

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales:	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Junta Ejecutiva:	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Proceso Electoral Extraordinario:	Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado 2024 – 2025.



1 Antecedentes

1.1 Fines del Instituto

De conformidad con el artículo 9 apartado C, base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

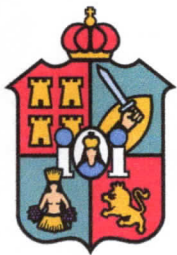
Además, es responsable de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, así como la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.

1.2 Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



JEE/2025/012

consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

No obstante, de acuerdo con el artículo segundo transitorio del decreto 080 de reforma publicado el 16 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se estableció que las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo Estatal no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el Proceso Electoral Extraordinario.

1.3 Órganos centrales del Instituto

De acuerdo con el artículo 105 numeral 1 de la Ley Electoral los órganos centrales del Instituto son los siguientes:

- I. Consejo Estatal;
- II. Presidencia del Consejo Estatal;
- III. Junta Estatal Ejecutiva;
- IV. Secretaría Ejecutiva, y
- V. Órgano Técnico de Fiscalización.

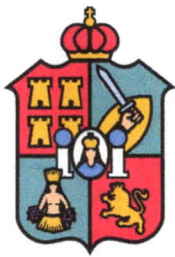
1.4 Órganos distritales del Instituto

El artículo 123 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, en cada una de las cabeceras distritales del Estado, el Instituto contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente:

- I. La Junta Electoral Distrital;
- II. La Vocalía Ejecutiva Distrital, y
- III. El Consejo Electoral Distrital.

1.5 Integración de las Juntas Distritales

Que, de conformidad con el artículo 124 numeral 1 de la Ley Electoral, las Juntas Distritales son órganos operativos temporales que se integrarán para cada proceso electoral con una o un Vocal Ejecutivo, una o un Vocal Secretario y una o un Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica.



1.6 Reforma Constitucional

El 16 de diciembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 080 mediante el cual, el Congreso Local reformó los artículos 9, párrafo tercero, la fracción I de su Apartado C, y las fracciones VI y VII del Apartado D; 36, fracciones XIV, XIX y XXI; 55, párrafos primero y segundo; 55 Bis; 55 Ter; 56; 57; 59, párrafo primero; 62; 63; 68, párrafo primero; 73 Ter, párrafo segundo, fracción VII; 75, párrafo primero y 79; asimismo, adicionó la fracción VIII del Apartado D del artículo 9 y derogó el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 36, la fracción IV del artículo 39; el inciso b) de la fracción I del artículo 55; y el artículo 61; todos de la Constitución Local. Dicha reforma entró en vigor el 17 de diciembre de 2024.

Con la reforma mencionada se determinó que la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la propia Constitución Local.

1.7 Aprobación del Presupuesto Anual correspondiente al ejercicio 2025

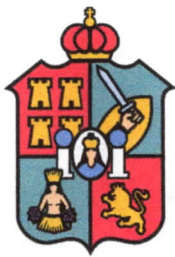
El 18 de diciembre de 2024, se publicó en la Edición 8586 del Periódico Oficial del Estado el decreto 034 relativo al Presupuesto Anual de Egresos aprobado por el H. Congreso del Estado de Tabasco, correspondiente al ejercicio 2025, el cual contiene entre otros aspectos, la política de gasto de los órganos autónomos.

1.8 Presupuesto del Instituto correspondiente al ejercicio 2025

De conformidad con el Presupuesto antes mencionado, el H. Congreso del Estado, para el ejercicio 2025 asignó al Instituto recursos por la cantidad de \$194'440,981.00 (ciento noventa y cuatro millones novecientos ochenta y un mil pesos 00/100), cantidad que incluye el gasto previsto para el financiamiento público de los partidos políticos con derecho a éste.

1.9 Inicio del Proceso Electoral Extraordinario

El 20 de diciembre de 2024, en cumplimiento al artículo segundo transitorio del decreto 080, el Consejo Estatal declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario en el que se elegirán a las Magistradas y Magistrados que integran el Tribunal de Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento de las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



JEE/2025/012

Justicia, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

1.10 Reforma a la Ley Electoral

El 18 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 083, mediante el cual, el H. Congreso del Estado reformó los artículos 1 fracción IV, 101 fracción IV, 115 numeral 1 fracciones XXXVIII y XXXIX, 116 fracción III, 127 numeral 4, 128, 335 numeral 1 fracción III y adicionó las fracciones II bis y II ter del numeral 1 del artículo 2, la fracción XL al numeral 1 del artículo 115, el numeral 5 del artículo 115, segundo párrafo al numeral 1 del artículo 127, el libro noveno que comprenden los artículos 384 al 419, todos de la Ley Electoral.

1.11 Jornada electoral

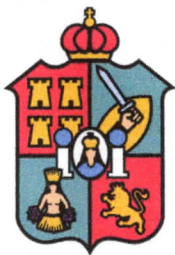
En términos del artículo segundo transitorio del decreto 080, la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año de la elección; que, en el caso del Proceso Electoral Extraordinario, corresponde al 1 de junio de 2025. Asimismo, podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de las y los representantes o militantes de un partido político.

2 Considerando

2.1 Competencia de la Junta Ejecutiva

Que, el artículo 119 numeral 1, fracción II de la Ley Electoral establece que, corresponde a la Junta Ejecutiva, fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.

Acorde a lo anterior, el artículo 115 numeral 2 de la Ley Electoral establece que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios, o celebrar los convenios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda; siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



JEE/2025/012

2.2 Administración del Instituto

Que, el artículo 117 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, entre otras, la Secretaría Ejecutiva, tiene la atribución de coordinar la Junta Ejecutiva, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

Conforme a lo anterior, corresponde a la Secretaría Ejecutiva proveer a los órganos del Instituto de los elementos primordiales para el cumplimiento de sus funciones, en términos de lo que refiere el artículo 117, numeral 2, fracción XVIII de la Ley Electoral.

2.3 Integración de la Junta Ejecutiva

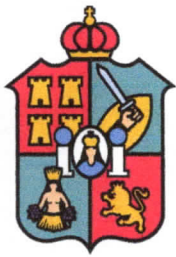
Que, el artículo 118, numeral 1, de la Ley Electoral, establece que la Junta Ejecutiva será presidida por la Presidencia del Consejo y se integrará con las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones de Organización Electoral y Educación Cívica, y, de Administración.

Asimismo, el numeral 2, del artículo mencionado establece que, las o los titulares del Órgano Técnico de Fiscalización y de la Contraloría General podrán participar en las sesiones de la Junta Ejecutiva, a convocatoria de la Presidencia del Consejo.

2.4 Atribuciones de la Junta Ejecutiva

Que, el numeral 1, del artículo 119, de la Ley Electoral, señala que, la Junta Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes y ejercerá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Consejo Estatal las políticas generales y los programas del Instituto Estatal;
- II. Fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto;
- III. Revisar el cumplimiento de los trabajos relativos a los productos electorales que habrá de aportar el Registro Federal de Electores para el Proceso Local, conforme al convenio y documentos técnicos celebrados con el Instituto Nacional Electoral;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las normas aplicables a los Partidos Políticos, las agrupaciones políticas y candidatos;
- V. Supervisar el cumplimiento de los programas y actividades de las Direcciones del Instituto;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



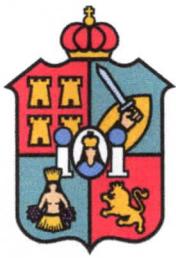
JEE/2025/012

- VI. Nombrar a los miembros de las Juntas Distritales, a propuesta de su Presidenta o Presidente, y supervisar el cumplimiento de sus actividades; así como aprobar, conforme al presupuesto autorizado, la estructura de las vocalías de acuerdo con las necesidades del proceso electoral;
- VII. Nombrar, en su caso, a la o el funcionario que acudirá a las sesiones de la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores, con facultades de enlace con el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el convenio respectivo que se suscriba;
- VIII. Conocer de los informes de la Contraloría General respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre imposición de sanciones a las personas servidoras públicas del Instituto Estatal;
- IX. Formular los estudios y, en su caso, los proyectos de convenio que deban suscribirse entre el Instituto con el INE;
- X. Presentar a consideración del Consejo Estatal el proyecto de dictamen de pérdida de registro de algún partido político local o agrupación política local, que se encuentren en cualquiera de los supuestos establecidos en esta Ley;
- XI. Resolver, en el ámbito de su competencia, los medios de impugnación en contra de los actos o resoluciones de la Secretaría Ejecutiva y de las Juntas Distritales del Instituto, en los términos establecidos en la ley de la materia;
- XII. Integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, proponer las sanciones, en los términos que establece esta Ley, y
- XIII. Las demás que le encomiende esta Ley, el Consejo Estatal y el Consejero Presidente.

Además, en términos del artículo 4, numerales 2 y 3 del Reglamento de Sesiones, la Junta Ejecutiva es el órgano encargado de velar por el buen desempeño y el funcionamiento administrativo del Instituto, así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales de este, teniendo las atribuciones asignadas y establecidas en la Ley Electoral, aquellas que le establezcan los acuerdos y las demás disposiciones que emita el Consejo Estatal.

2.5 Administración de los recursos financieros y materiales del Instituto

Que, conforme al artículo 122 numeral 1 fracción I de la Ley Electoral, corresponde a la Dirección de Administración aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, previo acuerdo de la Junta Ejecutiva.



2.6 Autonomía presupuestaria del Instituto

Que, el artículo 6 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, sostiene que la autonomía presupuestaria otorgada a los órganos autónomos a través de la Constitución Local comprende:

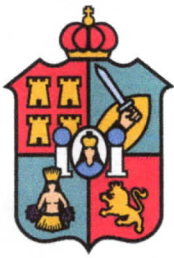
- a) La aprobación de su proyecto de presupuesto y su remisión a la Secretaría de Finanzas para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios de política económica y demás disposiciones aplicables;
- b) Ejercer su presupuesto observando lo dispuesto en dicha Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la Contraloría, el cual deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estarán sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes;
- c) La autorización de las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la aprobación de la Secretaría de Finanzas, observando las disposiciones de dicha Ley;
- d) La realización de sus pagos a través de sus respectivas tesorerías o sus equivalentes;
- e) La determinación de los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos, observando, en lo conducente, lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley mencionada; y
- f) Llevar la contabilidad y elaborar sus informes conforme a lo previsto en dicha Ley, así como enviarlos a la Secretaría de Finanzas para su integración a los informes trimestrales y a la cuenta pública.

2.7 Administración de los recursos financieros y materiales del Instituto

Que, conforme al artículo 122 numeral 1 fracción I de la Ley Electoral, corresponde a la Dirección de Administración aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, previo acuerdo de la Junta Ejecutiva.

2.8 Marco geográfico para el Proceso Electoral Extraordinario

Que, conforme a las disposiciones y directrices señaladas, el Consejo General del INE diseñó el marco geográfico electoral para el estado de Tabasco, cuyo propósito es determinar el ámbito territorial en que se distribuirá a la ciudadanía para su participación en



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



JEE/2025/012

el Proceso Electoral Extraordinario, buscando en todo momento que la ciudadanía vote en igualdad de circunstancias entre todo el electorado, con la finalidad de garantizar sus derechos fundamentales; ello, en términos del artículo 23, numeral 1, inciso a) de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

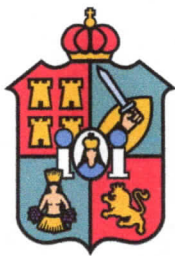
De acuerdo con el Consejo General del INE, el Marco Geográfico Electoral es esencial para que las y los votantes se asignen correctamente a un área específica en la que puedan elegir a sus candidatas y candidatos, de acuerdo con el ámbito de competencia del cargo al que aspiran. Además, de que dicho instrumento ayuda a las personas sufragantes a entender claramente las opciones disponibles por quienes votarán.

En el mismo tenor, en relación con la organización electoral, el Marco Geográfico Electoral brinda certeza a las áreas operativas al garantizar coherencia en todas las etapas del proceso, pues al estar alineado con la distribución territorial utilizada para la asignación de cargos y especialidades, las autoridades electorales podrán anticipar de manera precisa los requerimientos de personal, equipo y materiales necesarios para llevar a cabo actividades prioritarias como la instalación de casillas, la logística de distribución de boletas, y la asignación de funciones específicas dentro de cada ámbito geográfico.

Bajo estas premisas, el INE llevó a cabo la elaboración de las propuestas de Marco Geográfico Electoral para los procesos electorales de los poderes judiciales locales, la cual inició con la solicitud a los organismos electorales del envío de la información de su geografía judicial local, continuó con el análisis por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, así como la elaboración de los productos cartográficos, y concluyó con la validación por parte del organismo electoral a la información que les fue presentada por parte del INE.

Es importante mencionar que el criterio principal que siguió la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en sus trabajos fue armonizar la información de la geografía judicial local enviada por los organismos electorales e incluida en la legislación local en el Marco Geográfico Electoral. Durante el análisis realizado de las demarcaciones que conforman la geografía judicial local, las cuales reciben diversos nombres conforme a la legislación local, se identificó que están conformadas por agrupaciones de municipios completos, lo que facilitó su armonización con el Marco Geográfico Electoral.

Una vez armonizada la geografía judicial local, se identificaron demarcaciones con una alta concentración de cargos a elegir, lo que complicaría la organización electoral y la emisión del voto por parte de la ciudadanía. Para estos casos, se realizaron ejercicios de subdivisión de las demarcaciones partiendo de los criterios de equilibrio de electores, continuidad geográfica e integridad de las unidades del Marco Geográfico Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA



JEE/2025/012

En este sentido, para la definición de la unidad mínima del Marco Geográfico Electoral de Tabasco en el Proceso Electoral Extraordinario, se utilizaron criterios técnicos y/o jurídicos utilizados para definiciones utilizadas en el Marco Geográfico Electoral de Tabasco relacionado con los distritos electorales.

Una vez revisada esta información fue representada en planos cartográficos, los cuales fueron validados por este Instituto. Asimismo, no se identificaron demarcaciones con un alto número de cargos o que representaran problemas para la emisión del voto por parte de la ciudadanía, razón por la cual no hubo necesidad de realizar subdivisiones adicionales y solo se armonizó la geografía judicial local con el Marco Geográfico Electoral vigente.

Es importante mencionar que, por sugerencia de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del INE, y con la finalidad de homologar la nomenclatura de la geografía judicial electoral local con el ámbito federal, a las unidades geográficas de esta entidad federativa, se les asignó el nombre a Distritos Judiciales Electorales Locales y Jurisdicciones Electorales Locales.

Así, derivado de la solicitud que formuló el INE a los organismos electorales del país, el Instituto proporcionó al INE, mediante oficio DOEEC/141/2025, la información relacionada con el ámbito de la geografía judicial de la entidad a partir de la cual, se identificó que la demarcación del estado de Tabasco se subdivide en unidades geográficas integradas a partir de la agrupación de distritos electorales locales completos, por lo que la armonización de la geografía judicial de la entidad con el Marco Geográfico Electoral vigente no representa problemática alguna, ya que este último contempla el ámbito territorial de distrito electoral local.

Con base en lo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procedió a elaborar los mapas del Marco Geográfico Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario, quedando conformado de la siguiente manera:

- 1) **Distrito Judicial Electoral Local 1** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Cárdenas**: 71, 72, 80, 81, 86, 102, 112, 113, 114, 115, 116, 126, 128, 135, 141, 157, 158, 159, 161 y 163; y, las siguientes secciones electorales del municipio de **Huimanguillo**: 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 726, 727, 728, 729, 731, 732, 733, 736, 1199, 1200 y 1201.
- 2) **Distrito Judicial Electoral Local 2** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Cárdenas**: 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 82, 83,



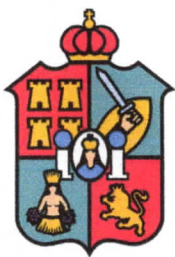
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA



JEE/2025/012

84, 85, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 127, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 136, 137, 138, 139, 140, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 160, 162, 164, 165, 166 y 167.

- 3) **Distrito Judicial Electoral Local 3** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Centla**: 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230 y 231.
- 4) **Distrito Judicial Electoral Local 4** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Centro**: 268, 273, 274, 275, 276, 302, 303, 304, 314, 315, 316, 327, 328, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 373, 374, 375, 376, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 418, 452, 453, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 465, 468, 469, 470, 475, 476, 477, 479, 480, 481, 482, 490, 491, 492, 494, 495, 496, 497, 498, 507, 508, 510, 1166, 1167, 1168, 1169, 1170, 1171, 1204, 1205, 1206 y 1207.
- 5) **Distrito Judicial Electoral Local 5** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Centro**: 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 269, 270, 271, 272, 277, 278, 279, 280, 281, 285, 286, 287, 288, 289, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 436, 437, 438, 439, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 451, 454, 455, 456, 472, 478, 1148, 1149, 1154, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159, 1163, 1164, 1165, 1182, 1183, 1184, 1185 y 1186.
- 6) **Distrito Judicial Electoral Local 6** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Centro**: 282, 283, 284, 290, 291, 292, 293, 300, 301, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 401, 402, 403, 404, 406, 413, 414, 415, 416, 417, 457, 466, 471, 473, 474, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 493, 499, 501, 503, 504, 505, 509, 1160, 1161, 1162, 1172, 1173, 1174, 1175, 1176, 1177, 1178, 1179, 1193, 1194, 1195, 1196, 1197 y 1198.

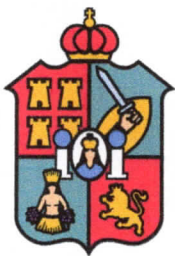


INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA



JEE/2025/012

- 7) **Distrito Judicial Electoral Local 7** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Comalcalco**: 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 1145, 1146, 1147, 1152 y 1153; y las siguientes secciones electorales del municipio de **Cunduacán**: 618, 619, 620, 621, 622, 624, 626, 627, 628, 633.
- 8) **Distrito Judicial Electoral Local 8** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Cunduacán**: 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 623, 625, 629, 630, 631, 632, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 1202 y 1203.
- 9) **Distrito Judicial Electoral Local 9** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Emiliano Zapata**: 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682 y 683; las siguientes secciones electorales del municipio de **Jonuta**: 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870 y 871; y, las siguientes secciones electorales del municipio de **Macuspana**: 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 910, 911, 912, 913, 915, 919, 920, 921, 922, 924, 925, 926, 929, 931, 932, 936, 937 y 943.
- 10) **Distrito Judicial Electoral Local 10** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Huimanguillo**: 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 725, 730, 734, 735, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779 y 780,
- 11) **Distrito Judicial Electoral Local 11** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Jalapa**: 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807 y 808; y, las siguientes secciones electorales del municipio de **Macuspana**: 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 908, 909, 914, 916, 917, 918, 923, 927, 928, 930, 933, 934, 935, 938, 939, 940, 941, 942, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952 y 953.



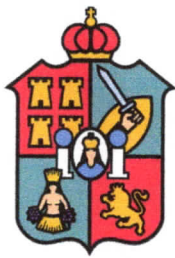
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA



JEE/2025/012

- 12) **Distrito Judicial Electoral Local 12** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Jalpa de Méndez**: 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844 y 845; y, las siguientes secciones electorales del municipio de **Nacajuca**: 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969 y 970.
- 13) **Distrito Judicial Electoral Local 13** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Nacajuca**: 954, 955, 956, 957, 958, 959, 971, 972, 973, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 984, 985, 987, 988, 989, 990, 1134, 1135, 1136, 1137, 1138, 1139, 1140, 1141, 1142, 1143, 1144, 1150, 1151, 1187, 1188, 1189, 1190, 1191 y 1192.
- 14) **Distrito Judicial Electoral Local 14** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Comalcalco**: 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546 y 547; y, las siguientes secciones electorales del municipio de **Paraíso**: 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000, 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1008, 1009, 1010, 1011, 1012, 1013, 1014, 1015, 1016, 1017, 1018, 1019, 1020, 1021, 1022, 1023, 1024, 1025, 1026, 1027, 1028, 1029, 1030, 1031, 1032, 1033, 1034 y 1035.
- 15) **Distrito Judicial Electoral Local 15** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Tacotalpa**: 1036, 1037, 1038, 1039, 1040, 1041, 1042, 1043, 1044, 1045, 1046, 1047, 1048, 1049, 1050, 1051, 1052, 1053, 1054, 1055, 1056, 1057, 1058, 1059, 1060, 1061 y 1062; y, las siguientes secciones electorales del municipio de **Teapa**: 1063, 1064, 1065, 1066, 1067, 1069, 1070, 1071, 1072, 1073, 1074, 1075, 1076, 1077, 1078, 1079, 1080, 1081, 1082, 1083, 1084, 1085, 1086, 1087, 1088, 1180 y 1181.
- 16) **Distrito Judicial Electoral Local 16** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Balancán**: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45; y, las siguientes secciones electorales del municipio de **Tenosique**: 1089, 1090, 1091, 1092, 1093, 1094, 1095, 1096, 1097, 1098, 1099, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106, 1107, 1108, 1109, 1110, 1111, 1112, 1113, 1114, 1115, 1116, 1117, 1118, 1119, 1120, 1121, 1122, 1123, 1124, 1125, 1126, 1127, 1128, 1129, 1130, 1131, 1132 y 1133.

Es pertinente señalar que la figura de Distrito Judicial Electoral Local no existe en la legislación local; sin embargo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



JEE/2025/012

la Federación, al resolver el expediente SUP-JDC-1421/2024 y acumulados, señaló que el INE está facultado para tomar las decisiones operativas necesarias dentro del marco de la legalidad, facultades a partir de las cuales puede crear las figuras necesarias para llevar a cabo la encomienda constitucional a su cargo, que es la organización de las elecciones para los distintos cargos de todos los poderes de la Unión, y a las particularidades que cada una de ellas representa, lo cual aplica para la facultad que se tiene en el ámbito local.

De esta forma, la creación de los denominados Distritos Judiciales Electorales Locales no implica la transgresión al marco constitucional y legal que rige los comicios extraordinarios para la renovación del Poder Judicial, pues lo verdaderamente trascendente es que la ciudadanía podrá votar por los distintos cargos, en función a las candidaturas que resulten postuladas para cada una de las porciones geográficas que correspondan.

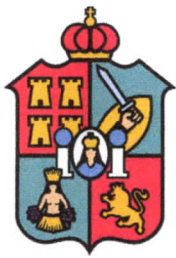
2.9 Dotación de combustible

Que, de acuerdo con el numeral 4.3 del manual de normas presupuestarias y administrativas para el control del ejercicio presupuestal del Instituto, los recursos autorizados a la partida de combustibles deberán quedar restringidos a la dotación de vales o en su caso en efectivo que distribuya la Dirección de Administración a vehículos propiedad del Instituto de conformidad con dicho Manual.

Asimismo, en términos del numeral 5.2.6 del manual mencionado, los gastos por concepto de combustible deberán destinarse para equipo de transporte oficial en activo propiedad del Instituto, de los cuales debe mantenerse actualizada una relación que debe enviarse a la Contraloría General para su conocimiento.

La asignación y dotación de combustible se realizará a través de la Dirección de Administración quién controlará la dotación que se asigne a cada unidad administrativa, vehículo, resguardarte o servidor público a cargo de un programa, comisión (temporal o permanente), u comisión específica del Instituto dependiendo de los Programas o Proyectos en que se ocupen.

Los equipos de transporte asignados a la Coordinación de Servicios Generales deberán contar con bitácora para el control del combustible, debiendo soportar el uso de dichos vehículos con los oficios de requerimiento o los formatos de solicitud de transporte respectivos.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



JEE/2025/012

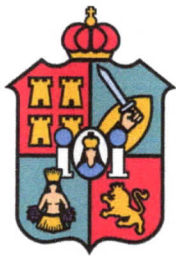
2.10 Asignación de combustible para los órganos del Instituto

Que, con base en las consideraciones anteriores y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, la Secretaría Ejecutiva propuso la asignación de combustible a los órganos distritales de este Instituto; esto, con motivo de las actividades inherentes al Proceso Electoral Extraordinario.

La asignación se modifica e incrementa, debido a las actividades que realizan las Consejerías Electorales, como, por ejemplo, la verificación de inmuebles, que comenzó desde el mes de febrero del año en curso, las visitas a las juntas electorales distritales, la difusión de la contienda electoral, por mencionar algunas, todas ellas con motivo del inicio del Proceso Electoral Extraordinario.

Dicha asignación está sujeta a las disposiciones contenidas en el manual de normas presupuestarias y administrativas para el control del ejercicio presupuestal y se otorgará de manera mensual a partir del mes de abril en curso, de conformidad con lo siguiente:

Órgano	De	Hasta
Junta Electoral Distrital 01 – Cárdenas	\$2,500.00	\$8,000.00
Junta Electoral Distrital 02 – Cárdenas	\$2,500.00	\$8,000.00
Junta Electoral Distrital 03 – Centla	\$2,500.00	\$8,000.00
Junta Electoral Distrital 04 – Centro	\$1,500.00	\$8,000.00
Junta Electoral Distrital 05 – Centro	\$1,500.00	\$8,000.00
Junta Electoral Distrital 06 – Centro	\$1,500.00	\$8,000.00
Junta Electoral Distrital 07 – Comalcalco	\$2,500.00	\$8,000.00
Junta Electoral Distrital 08 – Cunduacán	\$2,500.00	\$8,000.00
Junta Electoral Distrital 09 – E. Zapata	\$2,500.00	\$8,000.00
Junta Electoral Distrital 10 – Huimanguillo	\$2,500.00	\$8,000.00
Junta Electoral Distrital 11 – Macuspana	\$2,500.00	\$8,000.00
Junta Electoral Distrital 12 – Jalpa de Méndez	\$2,500.00	\$8,000.00
Junta Electoral Distrital 13 – Nacajuca	\$2,500.00	\$8,000.00
Junta Electoral Distrital 14 – Paraíso	\$2,500.00	\$8,000.00
Junta Electoral Distrital 15 – Teapa	\$2,500.00	\$8,000.00
Junta Electoral Distrital 16 - Tenosique	\$2,500.00	\$8,000.00



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA



JEE/2025/012

En caso de situaciones extraordinarias que requieran un suministro de combustible adicional, éste podrá ser autorizado de forma justificada por el Secretario Ejecutivo.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, esta Junta Ejecutiva emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se aprueban los montos y asignación de combustible para la operación de las juntas electorales distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, conforme a lo establecido en el considerando 2.10 del presente acuerdo.

Segundo. Se faculta al Secretario Ejecutivo para que, en caso extraordinarios y de manera justificada, autorice recursos adicionales a los montos determinados en el presente acuerdo.

Tercero. Asimismo, se instruye a la Dirección de Administración realice los trámites administrativos correspondientes para dar cumplimiento al presente acuerdo.

El presente acuerdo se aprobó en sesión extraordinaria efectuada el día tres de abril del año dos mil veinticinco, por votación unánime de la y los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Lic. Paul Alejandro González Torruco, Director de Administración; Lic. Ricardo Araiza González, Director de Organización Electoral y Educación Cívica, Lic. Jorge Alberto Zavala Frías, Secretario Ejecutivo y Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez, Presidenta de la Junta Estatal Ejecutiva.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO